



NORMAS DE REPARTO
DEL PARTIDO JUDICIAL
DE SANTIAGO DE
COMPOSTELA

1.- JUZGADOS DE LO CIVIL DE SANTIAGO

ACTUALIZACIÓN Y REFUNDICIÓN DE LAS NORMAS DE REGISTRO Y REPARTO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

- 1- Por Junta de Jueces de Primera Instancia de fecha 24 de noviembre de 2023, aprobada por la Sala de Gobierno de Tribunal Superior de Justicia el 15 de diciembre de 2023, se acuerda la creación de nuevas categorías y normas de reparto y modificación parcial de las existentes.**
- 2- El presente documento refunde todas las normas de reparto del orden civil vigentes al día de la fecha.**

CREACIÓN DE NUEVAS CATEGORÍAS Y NORMAS DE REPARTO, Y MODIFICACIÓN PARCIAL DE LAS EXISTENTES.

Se acuerda la creación de las siguientes categorías nuevas de reparto que se añadirán a las categorías creadas y aprobadas en Junta Sectorial de 10/4/2015, ANEXO I, complementadas por acta de 28/3/17, y las siguientes normas de reparto que se añadirán a las dispuestas en la citada junta:

1.- Dada la modificación operada en la LOPJ por la L.O. 7/2022 se introducen las siguientes categorías de reparto:

106.12 JUICIOS ORDINARIOS

107.14 JUICIOS VERBALES relativos a cuestiones en materia de daños derivadas de la destrucción, pérdida o avería del equipaje facturado; sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, sobre los derechos y las obligaciones de los viajeros de ferrocarril; sobre los derechos de los viajeros de autobús y autocar y, sobre los derechos de los pasajeros que viajan por mar y por vías navegables.

2.- En junta de 28/3/2017 se acordó crear como categoría 120 las demandas sobre acciones individuales relativas a condiciones generales de la contratación, disponiendo como norma de reparto que dentro de esta categoría se incluirá la impugnación de cualesquiera condiciones, tanto en contratos con garantía hipotecaria como sin ella, tales como: cláusulas suelo, gastos de constitución de hipoteca, vencimiento anticipado, intereses de demora, año natural, hipotecas multidivisas y similares, sin distinción entre juicios ordinarios y verbales.

Se acuerda ahora, crear dos categorías de reparto separadas, una para juicios ordinarios y otra para juicios verbales, acordando, además, que tal y como ya viene sucediendo en la práctica, las demandas relativas a la Ley de Represión de la Usura, ya acumulen o no acción de condiciones generales de la

contratación, se repartan por este turno. Esta norma de reparto se incluye como norma nº21, y las categorías del modo siguiente:

106.13 Juicios ordinarios relativos a acciones individuales de condiciones generales de la contratación y Ley de Represión de la Usura.

107.15 Juicios verbales relativos a acciones individuales de condiciones generales de la contratación y Ley de Represión de la Usura.

3.- Dada la modificación operada en la Ley de Jurisdicción Voluntaria por la Ley 20/2022 de Memoria Histórica se acuerda que los expedientes de jurisdicción voluntaria relativos a declaraciones judiciales sobre hechos pasados previstos en el capítulo XI del título II de la ley de Jurisdicción Voluntaria, se repartan en la categoría 112.01 jurisdicción voluntaria clase única o residual. Se incluirá esta norma de reparto como norma nº22.

4.- Dada la modificación operada en la Ley de Jurisdicción Voluntaria por la Ley 4/2023 para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI se acuerda que los dos expedientes introducidos por dicha ley en los capítulos I BIS (" de la aprobación judicial de la modificación de la mención registral del sexo de personas mayores de doce años y menores de catorce) y capítulo I TER (" de la aprobación judicial de la nueva modificación de la mención registral relativa al sexo con posterioridad a una reversión de la rectificación de la mención registral") se repartan en la categoría 112.03 relativa a los expedientes de jurisdicción voluntaria relativos a las personas. Se incluye esta norma de reparto como norma nº23.

5.- En cuanto a los juicios ordinarios derivados de la oposición formulada en monitorio se acuerda:

- que las demandas de juicio ordinario derivadas de monitorio se repartan al juzgado que ha conocido del monitorio previo en la categoría 106.01 de juicios ordinarios generales (resto), salvo que sean de cuantía elevada de 1.000.000 € o superior supuesto en el que se turnaran por la categoría 106.2 prevista para dichas demandas, cubriendo por ello turno en la correspondiente categoría. Se incluye esta norma de reparto como norma nº24.

6.- En la categoría de juicio ordinario derivado de derechos sucesorios se incluirá cualquier demanda relativa a cuestiones sucesorias: impugnación de testamento, reclamación de legítima, impugnación de partición, preterición, rescisión, revisión, solicitud de partición por cauce declarativo, adición de herencia.... Mientras que, en la categoría de juicio ordinario de división de patrimonios, se incluirán todas aquellas demandas de juicio ordinario que pretendiendo la división de un patrimonio común no tengan su fundamento en cuestiones sucesorias, por ejemplo, acción de división de cosa común entre copropietarios o adición de liquidación de sociedad de gananciales. Se incluye esta norma de reparto como norma nº25.

7.- Juicios verbales arrendaticios y por precario, previstos en la categoría 107.06, se crean dentro de la misma tres subcategorías de reparto de modo que se repartirán los mismos según los siguientes tres grupos:

107.06.01 juicios verbales de desahucio por falta de pago o expiración del plazo legal o contractual, se acumule o no la acción de reclamación de rentas.

107.06.02 restantes juicios verbales de arrendamiento. (supuestos de demandas donde solo se reclamen rentas, devolución de fianza o daños en la vivienda arrendada...)

107.06.03 juicios por precario, previstos en el artículo 250.1.2 de la LEC.

8.- Norma de cierre: Cualquier asunto contencioso que se presente y no tenga prevista una específica categoría de reparto, entre las recogidas en el ANEXO I, se repartirá conforme a la categoría 116 "Otros contenciosos", donde también se incluirán las apelaciones procedentes de los juzgados de paz, y el reconocimiento de resoluciones judiciales extranjeras no comunitarias (exequatur). Se incluye esta norma de reparto como norma nº28.

9.- *Entrada en vigor de las modificaciones operadas. Se incluye la misma como norma de reparto nº29.*

En cuanto se refiere al estricto reparto, las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia, y en lo relativo a las categorías de registro, una vez sea adaptado el sistema informático de gestión procesal y sean introducidas las mismas. Dicha modificación habrá de ser instada de las autoridades competentes al plazo más breve posible, debiendo ser introducidas todas las categorías de reparto aprobadas en la Junta de Jueces de 10/4/2015 y las que son ahora creadas, modificadas o eliminadas. Modificado el sistema se comunicará por el Decanato a todos los juzgados la fecha en que se proceda a su aplicación.

CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS, LAS NORMAS Y CATEGORÍAS DE REPARTO aprobadas POR JUNTAS DE 10/4/2015 Y 28/3/2017, y que se ratifican en lo no especialmente modificado, quedan con el tenor literal siguiente:

a.- Categorías de reparto: Se establecen las categorías, a efectos de registro y reparto entre los distintos juzgados, que figuran en el ANEXO I, debiendo realizarse el registro según las indicadas categorías, y el reparto siguiendo las normas que se fijan a continuación, con las precisiones indicadas en cada categoría.

b.- Normas de reparto:

1.- **Modo genérico de reparto:** la regla general es por turno aleatorio, según fecha y hora de presentación entre los juzgados de primera instancia n° 1 a 5 los asuntos incluidos en las categorías números 1 a 116, ambos inclusive, y al juzgado n°6, con competencias en materia de familia, los asuntos incluidos en las categorías números 117 y 118, sin perjuicio de las especialidades fijadas en los números siguientes.

2.- **Juicios ordinarios y verbales de tráficos:** se repartirán al juzgado que estuviese de guardia de exhortos en la fecha del accidente, incluyéndose en esta categoría los procedimientos relativos a atropellos de especies cinegéticas y las reclamaciones por daños materiales y/o personales derivados de accidentes ocurridos en autopistas y/o autovías, ya sea demandante el perjudicado o la propia concesionaria.

3.- **Juicios ordinarios y verbales sobre productos y activos financieros (categoría 106.11 y categoría 107.13):** se incluirán en esta categoría, entre otros, los procedimientos sobre nulidad y/o resolución por incumplimiento de contratos relativos productos tales como participaciones preferentes, obligaciones subordinadas, permutas financieras (swaps), fondos de inversiones, productos estructurados, etc.

4.- **Juicios verbales de alimentos y de filiación:**

a) **Alimentos:** según se aprobó en junta de jueces de 6/10/10, los procedimientos sobre alimentos de menores se turnarán al Juzgado de Familia y los procedimientos de alimentos relativos a mayores de edad a los restantes juzgados de primera instancia. Los primeros se incluirán en la categoría 117.18 y los segundos en la categoría 107.10.

b) **Filiación:** Según se aprobó en junta de jueces de 10/11/2008 las demandas de paternidad y filiación del título V del libro I del C.C. recogidas ahora en la categoría 107.12, se repartirán al Juzgado de Familia.

5.- **Exequátur en materia de familia:** según se acordó en junta de jueces de fecha 6/10/10, se repartirán al Juzgado de Familia los exequátur derivados de las sentencias que se dicten en procesos de su competencia.

6.- **Adopción de personas mayores de edad:** según se acordó en junta de jueces de 26/4/12 se repartirán al juzgado de familia, incluyéndose en la categoría 117.08.03.

7.- **Exhortos:** se realizará el reparto según las categorías 113-01 a 113-05, al juzgado que esté de guardia de exhortos, según el calendario actualmente vigente, en atención a la fecha de entrada del exhorto en la oficina de registro y reparto, a salvo los exhortos dirigidos directamente a un juzgado o al servicio común de notificaciones y embargos, que se repartirán directamente a los mismos.

A la vista de las categorías establecidas por el Consejo General del Poder Judicial, y conforme a lo dispuesto en la categoría 117.15, relativa a

solicitudes de auxilio judicial sobre asuntos competencia de los juzgados de familia, se turnarán al juzgado de familia, según se aprobó en junta de 20 de mayo de 2013, los exhortos en materia de acogimiento y adopción (sea cual sea la diligencia a practicar), y además todos aquellos que se refieran a materias de su competencia, como por ejemplo, las aceptaciones de cargos de tutores a practicar con la FUNGA.

8.- Internamientos y rendición de cuentas: según se acordó en junta de jueces de 26/04/12, el juzgado de familia se hará cargo de los procedimientos de internamientos existentes en los restantes juzgados de instancias para que dicho juzgado sea el que continúe haciendo el control de los internados, y además asumirá las rendiciones de cuenta correspondientes a los procedimientos de incapacidad todavía existentes en los restantes juzgados de instancia.

9.- Demandas posteriores a la adopción de medidas cautelares previas a la demanda: deben turnarse al juzgado que conoció de las mismas, artículo 703.2 de la LEC, cubriendo turno en la clase de proceso declarativo que corresponda.

10.- Impugnaciones de justicia gratuita: dado que la categoría número 105 sólo contempla el registro y reparto de las impugnaciones previas a la demanda, aquellas que se refieran a un procedimiento en curso se registrarán en la categoría número 102 (incidentes) y se remitirán al juzgado que esté conociendo del procedimiento principal. Las impugnaciones de justicia gratuita relativas a un procedimiento en curso del juzgado de familia, o las impugnaciones sobre peticiones de justicia gratuita para iniciar un procedimiento de familia, se registrarán como categoría 117.14 y se repartirán directamente al juzgado de familia.

11.- Asuntos sobreseídos o desistidos: Las demandas presentadas en los mismos términos que una anterior de la que se haya desistido, no serán turnadas de nuevo, sino que se asignarán al mismo juzgado al que hubiesen correspondido por primera vez, cubriendo turno.

Si una demanda o solicitud no es admitida a trámite por un Juzgado por faltar los presupuestos o requisitos procesales o formales necesarios y vuelve a presentarse a reparto, le corresponderá, cubriendo turno, al mismo Juzgado que la hubiera inadmitido en su momento.

12.- Cambios en la tramitación: Los asuntos no tendrán más que un solo reparto, aunque en su tramitación se modifique la categoría o tipo de procedimiento (cambios de ordinario a verbal o viceversa)

13.- Devolución de asuntos repartidos erróneamente: cuando a criterio de un juzgado se haya producido un error en el reparto de una demanda, ésta se devolverá al Decanato para su nuevo reparto, procurando el Decanato que dicha devolución se realice de forma motivada, a fin de que el juzgado al que se realice el nuevo reparto pueda conocer la causa de la devolución y valorar su corrección.

14.- Tercerías de dominio: las demandas de tercería de dominio o de mejor derecho se registrarán como incidentes, conforme a la categoría 102, y se repartirán al Juzgado que conociere del procedimiento del que dimanen. En el caso de que las de tercería provengan de ejecuciones administrativas o suscitadas ante distinto orden jurisdiccional, dado que no hay categoría específica, y al tramitarse por el cauce del juicio verbal, se registrarán en la categoría de juicio verbal genérico, 107.01 y se repartirán de forma aleatoria entre los juzgados de primera instancia números 1 a 5, ambos inclusive.

15.- Exención de reparto del juzgado de primera instancia número 3, en atención a la llevanza del Registro Civil: conforme se aprobó en junta de 10/11/2008 el Juzgado de Primera Instancia nº3 está exento del reparto de conciliaciones, jurisdicción voluntaria y división de herencias.

16.- Oposición en monitorios y cambiarios: cuando en un procedimiento monitorio la oposición planteada por el deudor determine la transformación en juicio verbal, se remitirá el procedimiento al Decanato a los efectos de registro del nuevo procedimiento como juicio verbal, conforme a la categoría 107.01, repartiéndose directamente al juzgado de procedencia, cubriendo turno en la categoría.

17.- Juicio ordinario LOE (categoría 106.08): se incluirán en esta categoría de reparto las demandas en que se ejercitan las acciones derivadas de la LOE o del artículo 1.591 del Código Civil, ya se ejerciten individualmente o acumuladas a la acción de responsabilidad contractual contra los agentes de la edificación.

18.- Ejecución de títulos extranjeros (categoría 111.07): se incluirán en esta categoría las ejecuciones relativas a los títulos ejecutivos europeos para créditos no impugnados del Reglamento CE 805/04 (Disposición Final 21ª de la LEC); las relativas al proceso monitorio europeo del Reglamento CE 1896/06 (Disposición Final 23ª de la LEC); y las relativas al proceso europeo de escasa cuantía del Reglamento CE 861/07 (Disposición Final 24ª de la LEC).

19.- Donación de órganos entre vivos: se incluirá en la categoría 112.01 para su reparto entre los juzgados de primera instancia números 1, 2, 4, y 5.

20.- Juicios verbales posesorios (categoría 107.3): se incluirán en esta categoría los juicios verbales que por razón de la materia se especifican en los apartados 3, 4, 5 y 6 del artículo 250.1 de la LEC.

21.- Demandas sobre acciones individuales relativas a condiciones generales de la contratación y Ley de Represión de la Usura, se repartirán conforme a la categoría correspondiente de juicio verbal (107.15) o juicio ordinario (106.14), incluyendo las mismas la impugnación de cualesquiera condiciones, tanto en contratos con garantía hipotecaria como sin ella, tales como: cláusulas suelo, gastos de constitución de hipoteca, vencimiento anticipado, intereses de demora, año natural, hipotecas multidisivas y similares, sin distinción entre juicios ordinarios y verbales. Se repartirán por este turno, las

demandas relativas a la Ley de Represión de la Usura, ya acumulen o no acción de condiciones generales de la contratación.

22.-Expedientes de jurisdicción voluntaria relativos a declaraciones judiciales sobre hechos pasados previstos en el capítulo XI del título II de la ley de Jurisdicción Voluntaria: se repartirán en la categoría 112.01 jurisdicción voluntaria clase única o residual, entre los juzgados de primera instancia números 1, 2, 4, y 5.

23.- Expedientes de jurisdicción voluntaria de los capítulos I BIS (" de la aprobación judicial de la modificación de la mención registral del sexo de personas mayores de doce años y menores de catorce) y capítulo I TER (" de la aprobación judicial de la nueva modificación de la mención registral relativa al sexo con posterioridad a una reversión de la rectificación de la mención registral"): se repartirán en la categoría 112.03 relativa a los expedientes de jurisdicción voluntaria relativos a las personas entre los juzgados de primera instancia números 1, 2, 4, y 5.

24.- Demandas de juicio ordinario derivadas de monitorio: las demandas de juicio ordinario derivadas de monitorio se repartirán al juzgado que han conocido del monitorio previo en la categoría 106.01 de juicios ordinarios generales (resto), salvo que sean de cuantía elevada de 1.000.000 € o superior supuesto en el que se turnaran por la categoría 106.2 prevista para dichas demandas. Se incluye esta norma de reparto como norma nº 23.

25.- Demandas de juicio ordinario sobre derechos sucesorio y demandas de juicio ordinario de división de patrimonios. En la categoría de juicio ordinario derivado de derechos sucesorios se incluirán cualquiera demanda relativa a cuestiones sucesorias: impugnación de testamento, reclamación de legitima, impugnación de partición, preterición, rescisión, revisión, solicitud de partición por cauce declarativo, adición de herencia.... Mientras que, en la categoría de juicio ordinario de división de patrimonios, se incluirán todas aquellas demandas de juicio ordinario que pretendiendo a la división de un patrimonio común no tenga su fundamento en cuestiones sucesorias, por ejemplo, acción de división de cosa común entre copropietarios o adición de liquidación de sociedad de gananciales. Se incluye esta norma de reparto como norma nº25.

26.- Consignaciones. - las solicitudes de consignaciones se repartirán a la mayor brevedad posible al Juzgado correspondiente a fin de facilitar y agilizar la consignación (Junta de jueces 6 de octubre de 2010).

27.- Internamientos urgentes y hospitalarios. Por Junta de Jueces sectorial de los jueces de Primera Instancia de los Jueces de instrucción de fecha 24 de noviembre de 2023, se acordó la creación de una cuenta de correo electrónico a la que tienen acceso los tres juzgados de instrucción y el Juzgado de Primera Instancia nº 6 a la que se remitirán las solicitudes de ratificación de internamientos involuntarios. (118 03).

En los casos en que haya tres días inhábiles consecutivos se tramitarán por el Juzgado de Instrucción de Guardia las solicitudes de ratificación de internamientos involuntarios que entren en la citada cuenta de correo electrónico el día anterior al primer día inhábil a partir de las 10.00 horas y que venzan en el plazo de 72 horas.

28.- Norma de Cierre, cualquier asunto contencioso que se presente y no tenga prevista una específica categoría de reparto, entre las recogidas en el ANEXO I, se repartirá conforme a la categoría 116 "Otros contenciosos"), donde también se incluirán las apelaciones procedentes de los juzgados de paz, y el reconocimiento de resoluciones judiciales extranjeras no comunitarias (exequatur).

29.- Entrada en vigor: En cuanto se refiere al estricto reparto, las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia, y en lo relativo a las categorías de registro, una vez sea adaptado el sistema informático de gestión procesal y sean introducidas las mismas. Dicha modificación habrá de ser instada de las autoridades competentes al plazo más breve posible, debiendo ser introducidas todas las categorías de reparto aprobadas en la Junta de Jueces de 10/4/2015 y las que son ahora creadas, modificadas o eliminadas. Modificado el sistema se comunicará por el Decanato a todos los juzgados la fecha en que se proceda a su aplicación.

ANEXO I

CATEGORÍAS DE REGISTRO CIVIL

1) 101 CONCILIACIÓN (está exento de su reparto el JPI nº3. Norma de reparto nº15)

2) 102 INCIDENTES: JURA DE CUENTAS, TERCERÍAS, DECLINATORIAS, IMPUGNACIÓN COSTAS, IMPUGNACIÓN LIQUIDACIÓN INTERESES, ETC (Una vez registrados van siempre al juzgado que tramita el procedimiento principal) (se incluirán en esta categoría las impugnaciones de justicia gratuita relativas a procedimientos ya iniciados en materia que no sea de familia. Norma de reparto nº10). (se incluirán también en esta categoría las demandas de tercería o de mejor derecho relativas a un procedimiento judicial en curso para su remisión al juzgado que lo esté tramitando.)

Norma de reparto nº14).

3) 103 DILIGENCIAS PRELIMINARES Y/O PRUEBA ANTICIPADA

4) 104 MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS (MCC)

5) 105 IMPUGNACION DE LAS RESOLUCIONES DENEGATORIAS DE JUSTICIA GRATUITA PREVIAS A LA DEMANDA (se incluyen aquí las IRJ previas a la demanda relativas a un procedimiento en curso en los JPI nº1 a 5, las relativas a un proceso de familia en curso se incluyen en la categoría 117.14). Norma de reparto nº10)

106 PROCEDIMIENTO ORDINARIO

6) 106 01 Juicio ordinario (Resto) (se incluyen en esta categoría las demandas de juicio ordinario derivado de juicio monitorio. Norma de reparto n° 24)

7) 106 02 Juicio ordinario de cuantía elevada (1.000.000,00€ o superior) (se incluyen en esta categoría las demandas de juicio ordinario derivado de monitorio cuanto su cuantía sea de 1.000.000 de euros o superior.

Norma de reparto n°24)

8) 106 03 Juicio ordinario derechos honoríficos y tutela de derechos fundamentales

9) 106 04 Juicio ordinario LPH

10) 106 05 Juicio ordinario retracto

11) 106 06 Juicio ordinario arrendamientos urbanos y rústicos

12) 106 07 Juicio ordinario tráfico (se incluyen en esta categoría los procedimientos relativos a atropellos de especies cinegéticas y las reclamaciones por daños materiales y/o personales derivados de accidentes ocurridos en autopistas y/o autovías, ya sea demandante el perjudicado o la propia concesionaria. Norma de reparto n°2).

13) 106 08 Juicio ordinario LOE (se incluirán en esta categoría de reparto las demandas en que se ejercitan las acciones derivadas de la LOE o del artículo 1.591 del Código Civil, ya se ejerciten individualmente o acumuladas a la acción de responsabilidad contractual contra los agentes de la edificación. Norma de reparto n°17)

14) 106 09 Juicio ordinario derechos sucesorios (se incluye aquí cualquiera demanda relativa a cuestiones sucesorias: impugnación de testamento, reclamación de legitima, impugnación de partición, preterición, rescisión, revisión, solicitud de partición por cauce declarativo, adición de herencia.... Norma de reparto n°25)

15) 106 10 Juicio ordinario división de patrimonios (se incluirán todas aquellas demandas de juicio ordinario que pretendiendo la división de un patrimonio común no tengan su fundamento en cuestiones sucesorias, por ejemplo, acción de división de cosa común entre copropietarios o adición de liquidación de sociedad de gananciales. Norma de reparto n°25).

16) 106 11 Juicio ordinario sobre productos y activos financieros (se incluirán en esta categoría, entre otros, los procedimientos sobre nulidad y/o resolución por incumplimiento de contratos relativos productos tales como participaciones preferentes, obligaciones subordinadas, permutas financieras (swaps), fondos de inversiones, productos estructurados, etc.). Norma de reparto n°3.

17) 106.12 Juicios Ordinarios relativos a cuestiones en materia de daños derivadas de la destrucción, pérdida o avería del equipaje facturado; sobre

compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, sobre los derechos y las obligaciones de los viajeros de ferrocarril; sobre los derechos de los viajeros de autobús y autocar y, sobre los derechos de los pasajeros que viajan por mar y por vías navegables.

18) 106.13 Juicios ordinarios relativos a acciones individuales de condiciones generales de la contratación y Ley de Represión de la Usura. (Se incluyen aquí la impugnación de cualesquiera condiciones, tanto en contratos con garantía hipotecaria como sin ella, tales como: cláusulas suelo, gastos de constitución de hipoteca, vencimiento anticipado, intereses de demora, año natural, hipotecas multidivisas, y similares, así como las demandas relativas a la Ley de Represión de la Usura acumulen o no acción de condiciones generales de la contratación. Norma de reparto n 21)

107 JUICIO VERBAL

19) 107 01 Juicio Verbal (resto) (se incluyen en esta categoría el registro para su transformación de los juicios monitorios o cambiarios que por ser formulada oposición deban continuar por los cauces de juicio verbal. Norma de reparto n°16) (se incluyen en esta categoría las tercerías que provengan de ejecuciones administrativas o suscitadas ante distinto orden jurisdiccional. Norma de reparto n°14)

20) 107 02 Juicio verbal tráfico (se incluyen en esta categoría los procedimientos relativos a atropellos de especies cinegéticas y las reclamaciones por daños materiales y/o personales derivados de accidentes ocurridos en autopistas y/o autovías, ya sea demandante el perjudicado o la propia concesionaria. Norma de reparto n° 2)

21) 107 03 Juicio verbal posesorio (se incluirán en esta categoría los juicios verbales que por razón de la materia se especifican en los apartados 3, 4, 5 y 6 del artículo 250.1 de la LEC. Norma de reparto n°20)

22) 107 04 Juicio verbal protección intereses colectivos y difusos consumidores

23) 107 05 Juicio verbal rectificación

-107 06 Juicios Verbales Arrendaticios y por precario:

24) 107.06.01 juicios verbales de desahucio por falta de pago o expiración del plazo legal o contractual, se acumule o no la acción de reclamación de rentas.

25) 107.06.02 restantes juicios verbales de arrendamiento. (supuestos de demandas donde solo se reclamen rentas, devolución de fianza o daños en la vivienda arrendada.)

26) 107.06.03 juicios por precario, previstos en el artículo 250.1.2 de la LEC.

- 27) 107 07 Juicios verbales recursos DGRN
- 28) 107 08 Juicios verbales venta a plazos y arrendamiento financiero
- 29) 107 09 Juicio verbal protección de derechos reales inscritos
- 30) 107 10 Juicios Verbales Alimentos (solo se incluyen en esta categoría los Juicios de alimentos relativos a mayores de edad para su reparto entre los juzgados de primera instancia nº1 a 5, los alimentos de menores de edad se repartirán al JPI nº6 en la categoría 117.18) Norma de reparto nº4.)
- 31) 107 11 Juicio Verbal LPH
- 32) 107 12 Procesos declarativos sobre acciones de filiación. Medidas cautelares y diligencias preliminares en esta materia. (Se repartirán los mismos al JPI nº6. Norma de reparto 4 b).
- 33) 107 13 Juicio verbal sobre productos y activos financieros (se incluirán en esta categoría, entre otros, los procedimientos sobre nulidad y/o resolución por incumplimiento de contratos relativos productos tales como participaciones preferentes, obligaciones subordinadas, permutas financieras (swaps), fondos de inversiones, productos estructurados, etc.) Norma de reparto nº3.
- 34) 107.14 Juicios Verbales relativos a cuestiones en materia de daños derivadas de la destrucción, pérdida o avería del equipaje facturado; sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, sobre los derechos y las obligaciones de los viajeros de ferrocarril; sobre los derechos de los viajeros de autobús y autocar y, sobre los derechos de los pasajeros que viajan por mar y por vías navegables.
- 35) 108 PROCEDIMIENTO EUROPEO ESCASA CUANTÍA
- 109 JUICIO MONITORIO
- 36) 109 01 Juicio monitorio clase única o residual
- 37) 109 02 Monitorio hasta 6000 €
- 38) 109 03 Monitorio más de 6000 €
- 39) 109 04 Monitorio europeo
- 40) 110 JUICIO CAMBIARIO clase única
- 111 EJECUCION
- 41) 111 01 Ejecución títulos no judiciales
- 42) 111 02 Ejecución títulos judiciales
- 43) 111 03 Ejecución provisional
- 44) 111 04 Ejecución bienes hipotecados o pignorados
- 45) 111 05 Ejecución auto cuantía máxima

- 46) 111 06 Ejecución laudos arbitrales
- 47) 111 07 Ejecución de títulos extranjeros (se incluirán en esta categoría las ejecuciones relativas a los títulos ejecutivos europeos para créditos no impugnados del Reglamento CE 805/04 (Disposición Final 21ª de la LEC); las relativas al proceso monitorio europeo del Reglamento CE 1896/06 (Disposición Final 23ª de la LEC); y las relativas al proceso europeo de escasa cuantía del Reglamento CE 861/07 (Disposición Final 24ª de la LEC) Norma de reparto nº18.)
- 48) 111 08 Ejecución: Otros títulos
- 49) 111 09 Procesos de ejecución remitidos por otros juzgados en caso de separación de jurisdicciones, especialización o reconversión
- 112 JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (está exento de estas categorías de reparto el JPI nº3. Norma de reparto nº15)
- 50) 112 01 Jurisdicción Voluntaria clase única o residual (se incluirán en esta categoría las donaciones de órganos entre vivos para su reparto entre los juzgados de números 1, 2, 4, y 5 Norma de Reparto nº19). (Se incluirán en esta categoría los expedientes de jurisdicción voluntaria relativos a declaraciones judiciales sobre hechos pasados previstos en el capítulo XI del título II de la ley de Jurisdicción Voluntaria Norma de reparto nº22).
- 51) 112 02 Obligaciones (consignaciones, negocios de comercio, art 38 LCS
- 52) 112 03 Personas (autorizaciones judiciales, ausencia, fallecimiento...) (Se incluyen en esta categoría los expedientes relativos a la aprobación judicial de la modificación de la mención registral del sexo de personas mayores de doce años y menores de catorce) y a la aprobación judicial de la nueva modificación de la mención registral relativa al sexo con posterioridad a una reversión de la rectificación de la mención registral). Norma de reparto nº23.)
- 53) 112 04 Cosas (derechos reales, deslinde y amojonamiento, expedientes de dominio...)
- 54) 112 05 Sucesiones (Protocolización, testamento ológrafo, renuncia albacea, declaración de herederos, abintestato)
- 113 AUXILIO JUDICIAL (se repartirán al juzgado que esté de guardia de exhortos, según el calendario vigente en atención a la fecha de entrada del exhorto en la oficina de registro y reparto, salvo los exhortos dirigidos directamente a un juzgado o al servicio común de notificaciones y embargos que se repartirán directamente a los mismos, y los relativos a los asuntos competencia de los juzgados de familia que se turnaran directamente al mismo. Norma de reparto nº7)
- 55) 113 01 Auxilio judicial clase única o residual
- 56) 113 02 Nacional: Exhortos de comunicación
- 57) 113 03 Nacional: Exhortos de actos de ejecución

- 58) 113 04 Europeo: Comisiones Rogatorias
- 59) 113 05 Internacional: Comisiones Rogatorias
- 60) 114 DIVISIÓN JUDICIAL PATRIMONIOS: HERENCIA Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD DE GANANCIALES (está exento de esta categoría de reparto el JPI n°3. Norma de reparto n°15).
- 61) 115 INTERVENCIÓN JUDICIAL DEL CAUDAL HEREDITARIO, ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE HERENCIA (está exento de esta categoría de reparto el JPI n°3. Norma de reparto n°15)
- 62) 116 OTROS CONTENCIOSOS (Se incluyen aquí las apelaciones procedentes de los juzgados de paz y reconocimiento de resoluciones judiciales extranjeras no comunitarias, exequatur y cualquier otro asunto que no tenga establecida una categoría específica. Norma de reparto n°28).

117 PROCEDIMIENTOS DE FAMILIA

- 63) 117 01 MEDIDAS PROVISIONALES PREVIAS: Solicitud de medidas provisionales previas a la demanda de separación, nulidad y divorcio y medidas cautelares previas a la demanda que verse sobre guardia y custodia de hijos menores, entre progenitores.
- 64) 117 02 MEDIDAS COETÁNEAS: Solicitud de medidas provisionales coetáneas a la demanda de separación, nulidad o divorcio, medidas cautelares coetáneas a la demanda que verse sobre guardia y custodia de hijos menores entre progenitores, así como de modificación provisional de medidas definitivas (775 LEC)
- 65) 117 03 NULIDAD MATRIMONIAL: Demandas de nulidad matrimonial
- 117 04 SEPARACIÓN Y DIVORCIO
- 66) 117 04 01 Demandas consensuadas de separación o divorcio
- 67) 117 04 02 Demandas de separación no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.
- 68) 117 04 03 Demandas de separación no consensuadas, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.
- 69) 117 04 04 Demandas de divorcio no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.
- 70) 117 04 05 Demandas de divorcio no consensuadas, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.
- 117 05 GUARDA Y CUSTODIA HIJOS MENORES
- 71) 117 05 01 Demandas consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores entre progenitores

72) 117 05 02 Demandas no consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores, con solicitud de medidas provisionales coetáneas

73) 117 05 03 Demandas no consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas

117 06 MODIFICACIÓN DE MEDIDAS

74) 117 06 01 Demandas consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, nulidad y divorcio o que versen sobre la guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores (por antecedentes)

75) 117 06 02 Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores (por antecedentes)

76) 117 06 03 Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores, NO dictadas por Juzgados del partido judicial

77) 117 06 04 Demandas consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores, NO dictadas por Juzgados del partido judicial

117 07 EFICACIA CIVIL RESOLUCIONES ECLESIAÍSTICAS. RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN RESOLUCIONES EXTRANJERAS

78) 117 07 01 Demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones de los tribunales eclesiásticos o de decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, sin petición de modificación de medidas (art. 778.1 LEC)

79) 117 07 02 Demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones de los tribunales eclesiásticos o de decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, con petición de modificación de medidas (art. 778.2 LEC)

80) 117 07 03 Demandas en solicitud de reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras de nulidad, separación o divorcio

117 08 MENORES

81) 117 08 01 Demandas de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores (art. 780 LEC). Oposición al desamparo

82) 117 08 02 Demanda para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción (art. 781 LEC)

83) 117 08 03 Propuestas de adopción, acogimiento de menores o su cese.

84) 117 08 04 Medidas relativas al retorno de menores en los supuestos de sustracción internacional (art. 1901 y sgtes antigua LEC)

85) 117 08 05 Demandas o solicitudes interpuestas por el Ministerio Fiscal o entidad pública en materia de protección de menores

117 09 PATRIA POTESTAD, RELACIONES FAMILIARES, JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

86) 117 09 01 Demandas que pretenden la efectividad de los derechos reconocidos en el art. 160 Cc, a tramitar por juicio verbal conforme al art. 25013 de la LEC (derecho de comunicación entre el menor y sus abuelos, pariente o allegados), así como demás procedimientos a tramitar como juicio verbal competencia del Juzgado de Familia

87) 117 09 02 Solicitudes sobre conflicto en el ejercicio de la patria potestad (Art. 156 Cc) o medidas de protección de menores previstas en el art. 158 Cc

88) 117 09 03 Actos de jurisdicción voluntaria derivados de las actuaciones judiciales relativas al derecho de familia previstas en los Títulos IV y VII del Libro I del Cc, así como de aquellas que les sean atribuidas a los Juzgados de Familia por las leyes, no comprendidas específicamente en otros apartados.

89) 117 10 Procedimientos sobre formación de inventario y liquidación del régimen económico matrimonial (art. 807 LEC)

90) 117 11 Custodia reclamada por terceros, no progenitores

91) 117 12 Privación de la patria potestad

92) 117 13 Recuperación de la patria potestad

93) 117 14 Impugnación de las resoluciones del derecho a la asistencia jurídica gratuita competencia de los juzgados de Familia (se incluyen aquí

94) 117 15 Solicitudes de auxilio judicial sobre asuntos que sean competencia de los juzgados de Familia

95) 117 16 Recusaciones, impugnación de tasación de costas, impugnación de liquidación de intereses, oposición a la ejecución y a la ampliación a la ejecución, cuenta jurada, liquidación de daños y perjuicios, frutos, rentas y rendición de cuentas (art. 712 LEC), liquidación de gastos extraordinarios, así como cualquier otro incidente que exija resolución independiente, previa comparecencia (Son incidentes y por tanto se registran pero no se reparten, van al juzgado que conoce el asunto principal, tiene por tanto el mismo NIG)

96) 117 17 Demandas en ejecución de sentencias en el ámbito de los Juzgados de Familia, no comprendidas en otros apartados.

97) 117 18 Resto de demandas competencia de los Juzgados de Familia no previstas en las clases anteriores

98) 117 19 Procesos declarativos sobre acciones de filiación. Medidas cautelares y diligencias preliminares Eliminado. Se ha incluido en el código: 107.12

118 CLASES DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE INCAPACIDADES

(sobre capacidad de las personas)

99) 118 01 01 Juicios declarativos sobre capacidad de las personas y prodigalidad.

100) 118 01 02 Medidas cautelares previas y diligencias preliminares.

101) 118 02 Jurisdicción voluntaria en materia de menores e incapaces.

102) 118 03 Ratificación de internamientos urgentes hospitalarios.

103) 118 04 Resto de internamientos

104) 118 05 Control y seguimiento de tutelas

105) 118 06 Auxilio judicial nacional en materia de capacidad de las personas

106) 118 07 Auxilio judicial internacional en materia de capacidad de las personas

107) 118 08 Impugnación acuerdos denegatorios de justicia gratuita relativos a procesos sobre capacidad de las personas

108) 118 09 Otros asuntos no previstos en las clases anteriores sobre capacidad de las personas

En Santiago de Compostela, a 25 de marzo de 2024

2.- PENAL DE SANTIAGO

2.1- JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN DE SANTIAGO

NOTA: Por Ley Orgánica 1/2015, en su disposición derogatoria única deroga el Libro III de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal, "Faltas y sus penas" dando lugar a nueva a una nueva categoría de delitos que son "delitos leves". La citada Ley Orgánica modifica la Ley de Enjuiciamiento Criminal y así su libro VI pasa a denominarse "Del procedimiento para el juicio sobre delitos leves". Por lo que las referencias hechas a "faltas o juicios de faltas" deben entenderse hechas a delitos leves o juicio sobre delitos leves"

REFUNDICIÓN DE NORMAS- RECOPIACIÓN DE ACUERDOS NORMAS DE REPARTO EN VIGOR EN MATERIA DE INSTRUCCIÓN

En Santiago de Compostela, a día de la fecha, 31 de enero del 2019, existen tres juzgados de instrucción, de los cuales, el Juzgado de Instrucción número 3 conoce de los procedimientos de violencia de género con las competencias recogidas en el artículo 87 ter y está exento de determinados procedimientos.

JUZGADOS DE GUARDIA

1.- Cada Juzgado desempeñará los servicios de guardia, por turnos semanales, que se iniciarán a las 9.00 horas del martes y terminarán a la misma hora y día de la semana siguiente, conforme el calendario establecido.

2.- Todos los atestados, denuncias, y querellas han de presentarse en el Juzgado de Guardia, formando las oportunas causas penales hasta su conclusión respecto a aquellos hechos ocurridos durante la semana de guardia correspondiente a tal juzgado.

Los atestados, denuncias y querellas se registrarán en el mismo debiéndose estar a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento 1/2005 de los Aspectos Accesorios de las actuaciones judiciales, que indica que todos los atestados, denuncias y querellas han de presentarse en el Juzgado de Guardia y ser registrarán conforme señala el artículo 25 del Reglamento 1/2005 de los Aspectos Accesorios.

Respecto a las querellas, que se presentarán en el Juzgado de guardia, se turnarán cuando conste con claridad la fecha de acaecimiento del hecho delictivo, al Juzgado en cuya guardia se haya cometido la infracción penal, y en caso de no constar datos bastantes, se remitirán al juzgado que por turno corresponda, siguiendo un turno separado de querellas dentro del reparto

penal.

Con el propósito de tratar de agilizar y mejorar la tramitación de las causas penales que se siguen estos Juzgados, se acuerda que se realicen las gestiones oportunas con el Colegio de Procuradores para que las denuncias que se presenten por lesiones imprudentes derivadas de accidentes de tráfico se presenten directamente ante el Juzgado competente por razón de la fecha de comisión de los hechos.

Y, de igual modo, y con idéntico fin, respecto de los partes médicos que entren en el servicio de guardia por hechos acaecidos en el Partido Judicial de Santiago, se acuerda realizar las gestiones oportunas con los secretarios judiciales y con el Ministerio Fiscal a fin de posibilitar que, sin necesidad de ulterior tramitación, se proceda por el propio Juzgado de Guardia al registro informático de dichos partes haciendo constar su reparto al Juzgado que sea el competente por razón de la fecha de los hechos.

3.- El Juzgado de Guardia remitirá directamente, sin necesidad de turnar el asunto por Juzgado Decano, las denuncias y atestados relativos a hechos cuya fecha de acaecimiento conste con certeza, al juzgado que haya estado de guardia en tal fecha.

Cuando en un solo atestado, denuncia o diligencia se hiciera referencia a varios hechos que pudieran ser constitutivos de delitos conexos o continuados, se observarán las reglas siguientes:

- A) Si algún Juzgado estuviera conociendo de uno o varios de tales hechos, será competente para todos los comprendidos en el mismo.
- B) Si fueran 2 o más juzgados los que estuvieran conociendo, el que tramite las diligencias de fecha anterior en su incoación atraerá la competencia.
- C) Si no hubiera ningún juzgado conociendo, corresponderá al que estuviera de Guardia cuando el primer hecho que constare hubiera acaecido.
- D) Los demás supuestos se remitirán al juzgado Decano para reparto.

Asimismo, se acuerda que las denuncias en las que se relaten hechos delictivos acaecidos en diversos momentos o fechas, estén o no precisadas la totalidad de las mismas, serán repartidas por el juzgado Decano a aquel Juzgado que estuviera de guardia cuando se hubiera cometido el primero de los hechos denunciados cuya fecha conste expresamente.

En relación a los hechos delictivos descubiertos como consecuencia de una

autorización judicial de entrada y registro en un domicilio, conocerá de los mismos el juzgado que ya estuviera conociendo de aquellos que hubieran dado lugar a la solicitud de la citada autorización.

E) Respecto a las diligencias de aprehensión de droga en virtud de la ley de Seguridad Ciudadana se tramitarán por el juzgado que esté de guardia cuando se presenten las diligencias, facilitando el de registro para favorecer la identificación del resultado de los análisis.

En cuanto al reparto de denuncias por impago de cheques su turno se hará conforme a la fecha de emisión de los mismos.

4.- Para la remisión de las faltas (hoy delitos leves) al Decanato para reparto de las que está exento el Juzgado de Instrucción número 3 (excepto de las que deriven de hechos constitutivos de violencia de género), deberán haberse practicado previamente las diligencias necesarias para la identificación y localización del denunciado, así como las demás necesarias objeto de que el juzgado receptor solo tenga que convocar al juicio de faltas (delitos leves).

5.- Los detenidos se pondrán siempre a disposición del juzgado de Guardia, incluso los requisitorizados en cualquier forma, incluido por tanto los detenidos judiciales, esto es los detenidos por no comparecer a citación o que el juzgado lo acuerde directamente sin perjuicio de que el juzgado correspondiente los reclame para atenderlos ellos directamente.

También será competente el juzgado de guardia, para la adopción de las medidas urgentes de protección previstas en el art. 13 de la L.E.Cr., sin perjuicio de remitir posteriormente las diligencias al Juzgado Decano o al competente según las normas anteriores.

6.- Se evitará poner en calidad de detenido a disposición de otro Juzgado de este partido a los imputados en Diligencias Penales, salvo que fuera precisa la práctica de alguna prueba o la recepción de alguna diligencia durante el plazo de 72 horas para adoptar las decisiones procedentes sobre su libertad o prisión.

7.- Las intervenciones telefónicas que no tengan fecha determinada de comisión delictiva o que no se refieran a un procedimiento ya iniciado en ese u otro juzgado, una vez que el juzgado de guardia adopte la resolución correspondiente sobre la solicitud que se le presentó, tanto fuese concediéndola como denegándola, se remitirán al Decanato para reparto, y no como hasta ahora que quedaba para instruir el juzgado de guardia que la

dictó. Creándose una clase específica para estos procedimientos de reparto entre los Juzgados.

Las peticiones formuladas por Miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, sobre solicitudes de entrada y registro, se plantearán y resolverán por el juzgado de Guardia o aquel que vaya a conocer de las diligencias en cuyo seno se instan.

8.-Los recursos de reforma contra los autos de prisión o cualquier otra medida cautelar en procedimientos que se inhiben a otro juzgado de este partido judicial serán resueltos por el juzgado competente para la tramitación de la causa.

9- JUICIOS RÁPIDOS.

A) Cuando el Juzgado de Guardia incoe Diligencias urgentes con ocasión de la aplicación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pasará a ser dicho Juzgado competente para la tramitación de ese procedimiento, cualquiera que fuera la fecha de comisión del delito, pero si en el transcurso del mismo acaba trasformando aquellas en Diligencias Previas, se aplicarían las normas de reparto hasta ahora establecidas y por ello en su caso, se acordará la inhibición al Juzgado del partido que corresponda con arreglo a las mismas.

B) Las Faltas inmediatas (hoy procedimiento para el juicio sobre delitos leves) convocadas por los cuerpos de seguridad serán competencia del juzgado de guardia correspondiente, las demás se repartirán al juzgado que estuviese de guardia en la fecha del hecho y las que no la tienen a reparto. Las faltas (delitos leves) inmediatas convocadas por los cuerpos de seguridad que se transformen en Diligencias Previas, irán a reparto ordinario entre los juzgados.

C) Las faltas (delitos leves), pasa a ser juzgado competente para su conocimiento, el juzgado que esté de guardia ordinaria excluido por tanto el octavo día, que reciba el atestado o denuncia, salvo lo previsto en el apartado siguiente, el juzgado competente pasa a ser el que esté de guardia cuando se presenten, continuando vigentes las demás normas, incluido por tanto el de las querellas por faltas (delitos leves) atraerán, si son anteriores, a la denuncia o atestado que se reciba en el juzgado de guardia.

D) Las denuncias, atestados o querellas sobre infracciones criminales por

negligencia o imprudencia, se incoarán siempre como Diligencias Previas aplicándose las normas de reparto vigentes.

E) El octavo día será de guardia también a los efectos del artículo 58.1 para el que la acaba.

F) Con Relación Específica Al Reglamento De Guardias, se Acuerda:

Todas las Faltas (delitos leves) que se puedan enjuiciar durante la guardia, y por tanto también las rápidas, o sea, las de los artículos 617, 620, en relación con el artículo 153 y el 623-1 cuando sea flagrante, (hoy delitos leves de lesiones o maltrato de obra, de hurto flagrante, de amenazas, de coacciones o de injurias) se concentrarán en un solo día, que será el octavo de guardia, esto es el martes. Par tanto en principio, si todas las denuncias y atestados pasan a ser competencia del Juzgado de Guardia que las reciba, se hace innecesario efectuar la previsión del artículo 47.3 párrafo 2.

La policía judicial únicamente tiene obligación de coordinar con los Juzgados de Guardia las Faltas (delitos leves) de los artículos 617 y 620 cuando el ofendido sea alguna de las personas del artículo 153 y 623-1 cuando sea flagrante, del Código Penal, y de citar a todos, denunciante, testigos, denunciados y peritos, para el martes siguiente.

Recibido ese atestado que contendrá las citaciones para el martes, así lo impone el Reglamento de Guardias, el Juzgado incoará juicio de Faltas (por delitos leves) y celebrará el juicio ese día.

Se le indicará a la policía judicial que llame al Juzgado de Guardia para la hora que se le asigna a los implicados en ese atestado.

Para las demás faltas (delitos leves) que se puedan enjuiciar se acordará su citación cuando se reciba el atestado y se registre el procedimiento como juicio de Faltas (delitos leves), para el martes de la guardia de ser posible y si no quedaran para el señalamiento que efectúe el Juzgado para cuando pueda.

Para evitar suspensiones respecto a la petición de letrado de oficio por alguna de las partes, se deberá establecer un sistema coordinado con la policía judicial y el Colegio de abogados, ya que tanto denunciante como denunciado puedan solicitarla, para que al menos existan 2 letrados del turno que cree por el Colegio de Abogados y que servirán para atender tanto a las Faltas (delitos leves) como a los imputados no detenidos para su declaración, como prevé el Reglamento de Guardias, citándose también para ese martes a los testigos, ofendidos y perjudicados de esos delitos.

G) OTRAS NORMAS.

- 1. Requerir a la policía para que entregue los atestados a la primera hora de la mañana.**
- 2. Que en cuanto a las faltas (delitos leves) únicamente se hagan las citaciones por la policía de las rápidas, sin perjuicio de que el juzgado en las demás acuerde su celebración también el propio martes si puede y así lo considera después del examen del atestado.**
- 3. Que la designación del procurador en las causas por delito de juicio rápido de no haber conformidad, se hará por el juzgado de instrucción al Colegio de Procuradores, remitiendo la causa con el nombramiento efectuado.**
- 4. Que las notificaciones de las sentencias de conformidad a los ofendidos y perjudicados no personados se hará por el juzgado de lo Penal.**
- 5. Que para los juicios de faltas (delitos leves) cuando se requiera la presencia de abogado de oficio se hará constar así en el acta, del que se dará copia a dicho letrado o en su caso se dictara Auto en base at Art. 6.3 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.**

Para resolver las situaciones no contempladas en las normas anteriores, se aplicarán los criterios generales que de las mismas se desprenden.

EXENCIÓN DE REPARTO.

- 1. En acta de Junta Sectorial Extraordinaria de Jueces de Instrucción, de fecha 6 de noviembre de 2015 se acuerda la modificación de las normas de reparto entre los Juzgados de instrucción para adaptarlas a las reformas legislativas introducidas en el Código Penal y Ley Orgánica del Poder Judicial por las recientes Ley Orgánica 1/2015 y Ley Orgánica 7/2015 respectivamente.**

“Del mismo modo, la reciente reforma de la LOPJ, entre otras cosas, ha supuesto un incremento de la competencia objetiva de los Juzgados de Violencia de Género de tal modo que, desde su entrada en vigor el pasado 1 de octubre de 2015, estos Juzgados asumen en exclusiva la competencia para instruir las causas por delitos de quebrantamiento de condena y medida cautelar (art. 468 GP) que se hubiere acordado en un procedimiento que se siga por violencia de género. Ello implica que, con independencia de la fecha

de comisión, este tipo de delitos han de ser repartidas al Juzgado de Instrucción n°3 por ser el que, tras la aludida reforma, ostenta la competencia objetiva.

En atención a tales consideraciones, los Magistrados titulares de los Juzgados de Instrucción de Santiago, por unanimidad, acuerdan que se proceda a la modificación de las normas de reparto aludidas en el sentido de eximir al Juzgado de Instrucción n°3 de Santiago (Juzgado de Violencia de Género) del conocimiento de las causas por delito leve (excepto lógicamente las que deriven de hechos constitutivos de violencia de género: arts. 171.7, 172.3 y 173.4 en relación con el art. 173.2 CP) y de las querellas.

Con una particularidad respecto de los delitos leves por lesiones que se incoen a raíz de un parte médico, los cuales, en la redacción actual del art. 147.4 del CP, exigen previa denuncia del perjudicado como requisito de procedibilidad. Pues bien, en tales casos, la incoación y correlativo archivo de este tipo de delitos la realizará el Juzgado de Instrucción n°3 si por fecha de los hechos le corresponde; ahora bien, una vez que se presentare la correspondiente denuncia por parte del perjudicado, el Juzgado de Instrucción n°3 remitirá la causa al Decanato para reparto al Juzgado de Instrucción no 1 o 2, según corresponda.

INTERNAMIENTOS.

En relación a la recepción en el Juzgado de Guardia de los internamientos no voluntarios por razón de trastorno psíquico y su entrega en el Decanato: el Juzgado que esté de guardia y reciba el parte de internamiento lo trasladará al Decanato con una copia, que será sellada por este servicio y será devuelta a dicho Juzgado para su custodia como resguardo acreditativo de la presentación de la comunicación en el Decanato.

Y cuando se trate de días inhábiles y la solicitud o comunicación sea de dudosa urgencia que no hayan llevado al ingreso, resolverá el Juzgado de guardia de instrucción lo corresponda al respecto sobre la situación personal, sin perjuicio de la posterior remisión al Juzgado de primera instancia número 6 con lo resuelto al respecto.

ASUNTOS PENALES EN QUE ESTÉN INVOLUCRADOS MENORES DE EDAD.

En relación al criterio de actuación en asuntos penales en que estén involucrados menores de edad, siempre que sea posible, en el marco de la instrucción se adoptarán las medidas para que el menor sea examinado por el perito psicólogo, en el caso de que sea necesaria dicha prueba pericial y con carácter previo a ser o a intervenir en otros actos propios de la fase de instrucción, con la finalidad de no viciar el resultado de dicha prueba. (acta de junta de jueces sectorial de fecha 7 de octubre del 2010)

EXHORTOS.

Se repartirán a cada Juzgado de instrucción por la semana de guardia.

El reparto de exhortos se efectuará per fecha de recepción en Decanato, con la finalidad de que el juzgado que este de turno de exhortos los reciba en dicho periodo, pues con la anterior norma una vez transcurrido este, aun se seguían recibiendo por el Juzgado pese a no estar ya de turno.

DIVISIÓN DE JURISDICCIONES (Juras de cuentas, ejecuciones de tasación de costas y liquidación de intereses).

La ejecución de la tasación de costas o de la liquidación de intereses de procedimientos civiles, una vez practicadas estas en el Juzgado en que se siguió el procedimiento con el correspondiente auto aprobándolas, así como las Juras De Cuenta que se traten de procedimientos civiles de los actuales Juzgados de Instrucción, y las actas de las conciliaciones con avenencia en estos Juzgados, se repartirán en el Decanato entre los Juzgados de Primera Instancia.

Y las Juras de Cuenta de procedimientos penales, se repartirán entre los Juzgados de Instrucción.

Para poder llevar a cabo la efectividad del presente, los Juzgados en que se tramita el procedimiento; estarán obligados a remitir cuantos testimonios y datos requiera el Juzgado al que se le repartió estas nuevas ejecuciones.

IMPUGNACIONES DE JUSTICIA GRATUITA.

Impugnaciones que, at amparo del art. 20 de la Ley de Justicia Gratuita, se realicen cuando sean competencia de los Juzgados de Instrucción, y no exista abierto, previamente procedimiento.

REPARTO.

Dentro de cada clase de asunto, el reparto de los relativos al orden penal, salvando la competencia exclusiva del Juzgado de Instrucción n° 3 para el conocimiento de las causas derivadas de violencia de género (en su vertiente penal y civil), se realizará entre los tres Juzgados de Instrucción de conformidad con las normas de reparto vigentes en este Partido.

2.2- JUZGADOS DE LO PENAL DE SANTIAGO

En Santiago de Compostela, a 13 de abril de 2015, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Magistrado Juez Decano de esta ciudad D. José V. Alvariño Alejandro se constituye la Junta Sectorial de Jueces de lo Penal a la que asisten los/as titulares de los Juzgados de lo Penal nº1 y 2, D. Luis Aláez Legerén y D^a. Elena Fernández Curras, actuando el primero como secretario, adoptando el siguiente ACUERDO por unanimidad:

Ante la comunicación del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en la que se recuerda que es imprescindible que todas las normas de reparto estén aprobadas y entregadas antes del 30 de abril de 2015 y que las mismas deben ajustarse a las clases de registro aprobadas por el Consejo General del Poder Judicial, no admitiendo la creación de más clases y teniendo en cuenta que las clases de registro no se someten a la aprobación de las Juntas, se propone la adaptación de las actuales normas de reparto a dichas clases como sigue:

PRIMERO. El reparto entre los dos Juzgados de lo Penal de los asuntos que se tramiten como PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS y que se clasifiquen en cada una de las categorías o clases de registro aprobadas por el Consejo General del Poder Judicial que se relacionan a continuación se acomodará a las reglas que después se expondrán con las letras A), B) y C).

Las clases de procedimientos abreviados aprobadas por el Consejo General del Poder Judicial a efectos de registro son:

P. Abreviados con más de veinte partes (acusados o acusaciones) de cualquier materia

P. Abreviados con más de diez y hasta veinte partes (acusados o acusaciones) de cualquier materia

P. Abreviados con preso de cualquier materia

P. Abreviados por delitos de homicidio o lesiones por imprudencia profesional (Arts. 142.1 y 3 152.1 y 3)

P. Abreviados por delitos de homicidio o lesiones por imprudencia profesional con intervención de acusación particular

P. Abreviados por delitos de Estafa (arts. 248-251), Apropiación indebida

(arts. 252-254) e Insolvencias Punibles (arts. 257-261)

P. Abreviados por delitos de Estafa, Apropiación indebida e Insolvencias Punibles con intervención de acusación particular

P. Abreviados por delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social (arts. 305-310)

P. Abreviados por delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social con intervención de acusación particular

P. Abreviado por delitos contra los derechos de los trabajadores (arts. 311-318)

P. Abreviado por delitos contra los derechos de los trabajadores con intervención de acusación particular

P. Abreviado por delitos contra la ordenación del territorio y sobre el patrimonio histórico (arts. 319-324)

P. Abreviado por delitos contra la ordenación del territorio y sobre el patrimonio histórico con intervención de acusación particular

P. Abreviado por delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente (arts. 325-331)

P. Abreviado por delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente con intervención de acusación particular

P. Abreviados por delitos relativos a la violencia doméstica

P. Abreviados por delitos relativos a la violencia doméstica con intervención de acusación particular

P. Abreviados por delitos relativos a la violencia de género

P. Abreviados por delitos relativos a la violencia de género con intervención de acusación particular

Resto de procedimientos abreviados de cualquier otra materia

Para la inclusión del procedimiento en cada categoría se estará a lo que resulte del auto de apertura del juicio oral conforme a los siguientes criterios:

a) Para la determinación del número de partes del procedimiento se incluirán las Acusaciones Particulares y/o Populares y/o actores civiles y los acusados y los responsables civiles determinados en dicho auto.

b) Para el caso de que se abra el juicio por varios delitos se atenderá al que lleve aparejada petición de pena más grave en el escrito de calificaciones provisionales del Ministerio Fiscal y/o Acusación Particular.

A) La norma general es que se reparta por turno un asunto de cada una de esas clases a cada Juzgado por la Oficina o Servicio Común de Registro y Reparto de los Juzgados de Santiago, dependiente del Decanato, de tal manera que a final de año los dos juzgados reciban parejo número de asuntos según categoría.

B) De esa norma general de reparto por turno aleatorio se excepcionan hasta el 19 de junio de 2016 (por haber desempeñado el actual titular del Juzgado de lo Penal N° 1 hasta junio de 2014 la función de Magistrado-Juez en el Juzgado de Instrucción N° 3 de esta ciudad) los procedimientos abreviados procedentes del Juzgado de Instrucción N° 3 de esta ciudad en que hubiera intervenido dicho magistrado que se turnaran directamente al Juzgado de lo Penal N° 2, haciéndose la correspondiente compensación por la Oficina o Servicio Común de Registro y Reparto de los Juzgados de Santiago, dependiente del Decanato, para lograr que a final de año los dos juzgados reciban equivalente número de asuntos según categoría. Así se propuso en Junta Sectorial de Jueces de lo Penal de Santiago el 19 de junio de 2014 siendo aprobado el acuerdo por la Sala de Gobierno del TSJG y el CGPJ.

Si por cualquier causa se turnara un procedimiento abreviado al Juzgado de lo Penal N° 1 en el que el titular no pueda intervenir como juzgador por su intervención previa en la fase de instrucción se devolverá el procedimiento al Servicio de Reparto para que se turne al Juzgado de lo Penal N° 2, procediéndose a la correspondiente compensación para lograr ese objetivo de igualdad de número de procedimientos a final de año.

C) De la misma forma se excepcionan de la norma general, y según lo aprobado en Junta Sectorial de 21 de octubre de 2008 los procedimientos penales incoados por testimonio de particulares deducido por uno de los Juzgados de lo Penal (quebrantamientos de condena, falsos testimonios, alzamientos de bienes, etc.), que se repartirán directamente al otro juzgado haciéndose la correspondiente compensación, como en la norma excepcional anterior.

SEGUNDO.- El reparto entre los dos Juzgados de lo Penal de los asuntos que se tramiten como JUICIOS RÁPIDOS y que se clasifiquen en cada una de las

categorías o clases de registro aprobadas por el Consejo General del Poder Judicial que se relacionan a continuación se determinará en función del número del procedimiento, de modo que dentro de cada categoría los números impares se turnarán al Juzgado de lo Penal N° 1 y los pares para el Juzgado de lo Penal n°2 buscando que a final de año los dos juzgados reciban un número equivalente de asuntos según categoría.

Las clases de juicios rápidos aprobadas por el Consejo General del Poder Judicial a efectos de registro son:

- Juicios rápidos con preso.
- Juicios rápidos sin preso.
- Juicios rápidos sobre violencia de género.
- Juicios rápidos sobre violencia doméstica.

Para la inclusión del procedimiento en cada categoría se estará lógicamente a la situación personal del acusado y la calificación que se haga en el escrito de acusación del Ministerio Fiscal y/o Acusación Particular. Si en un mismo escrito se acusase por uno o varios delitos de violencia de género y por cualquier otro delito de distinta naturaleza susceptible de enjuiciamiento conjunto se incluirá el juicio en la categoría de reparto de juicio sobre violencia de género.

TERCERO. El reparto entre los dos Juzgados de lo Penal de los asuntos que se tramiten como EJECUTORIAS conforme a las clases de registro aprobadas por el Consejo General del Poder Judicial que se mostrarán más adelante vendrá determinado:

A) Por el enjuiciamiento previo y dictado de la sentencia, de modo que cada juzgado ejecutará las sentencias dictadas cualquiera que sea la categoría o clase de registro en que se clasifiquen según aquellas variedades.

B) Por el número del procedimiento en el caso de sentencias de conformidad dictadas en juicios rápidos por los Juzgados de Instrucción, de modo que dentro de cada categoría de registro los números impares se turnarán al Juzgado de lo Penal N° 1 y los pares para el Juzgado de lo Penal n° 2, buscando que a final de año los dos juzgados reciban un número equivalente de asuntos según categoría.

C) Por el conocimiento de los incidentes de jura de cuentas.

Las clases de ejecutorias aprobadas por el Consejo General del Poder Judicial a efectos de registro son:

- **Sentencias condenatorias de violencia de género.**
- **Sentencias condenatorias de violencia doméstica.**
- **Resto de sentencias condenatorias de cualquier materia.**
- **Sentencias absolutorias con medidas de seguridad.**
- **Sentencias absolutorias con condena en costas.**

Títulos ejecutivos que pongan fin al incidente de jura de cuentas de los que haya conocidos los juzgados penales sentenciadores. Ejecuciones relativas a delitos contra la seguridad vial.

CUARTO. El reparto entre los dos Juzgados de lo Penal de los asuntos que se tramiten como AUXILIO JUDICIAL conforme a las clases de registro aprobadas por el Consejo General del Poder Judicial que se expondrán a continuación, se hará por la Oficina o Servicio Común de Registro y Reparto de los Juzgados de Santiago, dependiente del Decanato, como ha venido haciéndose, asignando a cada juzgado por turnos de meses alternativos las solicitudes de auxilio judicial recibidas.

Las clases de auxilio judicial aprobadas por el Consejo General del Poder Judicial a efectos de registro son:

- **Auxilio judicial de ámbito nacional.**
- **Auxilio judicial de ámbito europeo.**
- **Auxilio judicial de ámbito internacional (no europeo).**
- **Auxilio judicial nacional en fase de ejecución.**
- **Auxilio judicial internacional en fase de ejecución.**

QUINTO. Las presentes normas entrarán en vigor una vez sean aprobadas por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia y se proceda a la implantación de las clases de registro aprobadas por el Consejo General del Poder Judicial.

SEXTO. Independientemente de las anteriores normas de reparto, se solicita que desde el Juzgado Decano se eleve consulta al C.G.P.J para que se nos informe de en qué categoría de asuntos se han de registrar los siguientes:

- **Recursos contra las resoluciones de los Juzgados de Vigilancia**

Penitenciaria.

- **Tercerías.**
- **Incidentes de Juras de Cuentas.**

Con motivo de la entrada en funcionamiento a partir del 1 de marzo de 2018 de la Agenda para Señalamientos de Juicios Rápidos se acuerda modificar parcialmente el reparto de asuntos que tenían establecido los Juzgados de lo Penal de esta ciudad para adaptarlo a esa nueva situación. Y así, a partir del 1 de marzo de 2018, se establecen turnos de guardia semanales, comenzando el Juzgado de lo Penal nº1, de modo que cada juzgado asuma el conocimiento de los Juicios Rápidos que señalen los Juzgados de Instrucción de Santiago de Compostela, Padrón y Ribeira y de las ejecutorias derivadas de los juicios rápidos sentenciados por conformidad por dichos juzgados correspondientes a la semana de guardia respectiva. (Acta de junta sectorial del 12 de febrero de 2018).

3.- JUZGADOS DE LO SOCIAL DE SANTIAGO

Santiago de Compostela, 15 de abril de 2015.

Reunidos DON JOSÉ VICENTE ALVARIÑO ALEJANDRO, Magistrado- Juez Decano, DOÑA PAULA MÉNDEZ DOMINGUEZ, Magistrada Titular del Juzgado de lo Social nº1 de Santiago de Compostela, DOÑA ANA ABA CATOIRA, Jueza Sustituta del Juzgado de lo Social nº2 de Santiago de Compostela, y DOÑA SUSANA VILLARINO MOURE, Magistrada Titular del Juzgado de lo Social nº3 de Santiago de Compostela, quienes se constituyen como Junta de Jueces Sectorial al objeto de adaptar las normas de reparto a las nuevas clase de registro aprobadas por el Consejo General del Poder Judicial y de acuerdo con lo interesado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en su reunión de 13 de marzo de 2015, se proponen y establecen las siguientes normas de reparto.

PRELIMINAR.

Los asuntos de competencia de los Juzgados de lo Social de Santiago de Compostela se repartirán entre todos los Juzgados de este orden de esta ciudad cubriendo turno. El registro y reparto se realizará diariamente por el Servicio Común de Registro y Reparto, llevándose de manera inmediata al Juzgado que le corresponda en el caso de que revista el carácter de urgente.

PRIMERA.

El reparto se realizará conforme a los siguientes criterios:

- Turno propio: en esta categoría se realizará el reparto a través de los servicios informáticos de la Oficina o Servicio Común de Registro y Reparto de los Juzgados de lo Social dependiente del Decanato, que, en todo caso, garantizarán un reparto aleatorio de tal manera que al final del año todos los Juzgados reciban por reparto el mismo número de asuntos según categoría.**
- Reparto por antecedentes: en esta categoría se realizará el reparto al Juzgado que hubiere conocido del asunto con el que el nuevo procedimiento esté relacionado.**

Se establecen las siguientes clases de asuntos a efectos de registro y reparto y su modalidad de reparto:

401. Ordinario.

Ordinario. Reconocimiento de derecho-Reclamación de cantidad: Turno propio.

401.01 Ordinario- Reconocimiento de derecho: turno propio.

401.02 Ordinario-Reclamación de cantidad: turno propio.

401.03 Responsabilidad Empresarial por daños ocasionados por la prestación de servicios o que tenga su causa en accidentes de trabajo o enfermedades profesionales: turno propio.

401.04 Trabajadores autónomos económicamente dependientes (TRADE): turno propio.

402. Despidos.

Despido disciplinario: turno propio.

- **402.01 Despidos con demanda acumulada de extinción de contrato: turno propio.**
- **402.02 Despidos con acumulación de tutela de derechos fundamentales: turno propio.**
 - **Despidos con demanda acumulada de cantidad: turno propio.**
 - **Extinción del contrato por causas objetivas: turno propio.**
 - **Acción individual despido colectivo por causas económicas, organizativas, técnicas o de producción: turno propio.**

403. Resolución del contrato de trabajo por voluntad del trabajador (incluye los supuestos previstos en los art. 40,41 y 50 del E.T)

Resolución del contrato de trabajo por movilidad geográfica (art. 40 E.T): turno propio.

Resolución del contrato de trabajo por modificación sustancial de condiciones de trabajo (art. 41 ET): turno propio.

Extinción del contrato de trabajo por voluntad del trabajador (art. 50 ET): turno propio.

404.- Sanciones: Turno propio.

405.- Reclamación al Estado del pago de salarios de tramitación en juicios por despido: Reparto por antecedentes al Juzgado que hubiera conocido del previo juicio por despido.

406.- Procedimiento Monitorio: turno propio.

407.- Prevención de riesgos laborales (incluye arts. 2.e y 152,2 LRJS): turno propio.

408.- Vacaciones: turno propio.

409.- Clasificación Profesional.

- **Clasificación Profesional: turno propio.**
- **Clasificación Profesional con acumulación de reclamación de cantidad turno propio.**

410.- Movilidad geográfica y modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo (incluye tanto si se sigue el procedimiento o no de los art. 40 y 41 del E.T).

- **410.01 Movilidad geográfica: turno propio.**
- **410.02 Modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo: turno propio.**

411.- Conciliación de la vida persona familiar y laboral (Incluye el ejercicio del derecho del trabajador víctima de violencia de género): turno propio.

412.- Seguridad Social.

412.01 Prestaciones: turno propio.

412.02 Impugnación de altas médicas: turno propio.

412.03 Desempleo y protección por cese de actividad de trabajadores por cuenta propia: turno propio.

412.04 Minusvalía y dependencia: turno propio.

412.05 Recargo de Prestación de Seguridad Social por falta de

medidas de seguridad: turno propio.

412.06 Determinación de contingencia en prestaciones: turno propio.

412.07 Reintegro de gastos médicos: turno propio.

412.08 Reintegro de prestaciones solicitadas por INSS o Mutuas: turno propio.

412.09 Revisión de actos declarativos de derechos: turno propio.

413.- Procedimiento de Oficio: turno propio.

414.- Conflictos colectivos (Excluido el iniciado por la autoridad laboral Art. 158): turno propio.

415.- Impugnación de convenios colectivos o laudos arbitrales sustitutivos de éstos (incluye la impugnación de convenios colectivos y acuerdos y la impugnación de laudos arbitrales de naturaleza social): turno propio.

416.- Impugnaciones relativas a estatutos de sindicatos y asociaciones empresariales o a su modificación: turno propio.

417.- Tutela de los derechos de libertad sindical, huelga y demás derechos fundamentales y libertades públicas, incluida la prohibición de discriminación y el acoso: turno propio.

418.- Impugnación de resoluciones administrativas.

418.01 Infracciones y sanciones de orden social: turno propio.

418.02 Resolución dictada en ERE de suspensión o extinción del contrato por fuerza mayor (art. 47,3 ET): turno propio.

418.03 Impugnación de resolución administrativa que deniegue el registro y de la certificación de la representatividad sindical: turno propio.

419.- Audiencia al demandado no rebelde: turno propio.

420.- Actos preparatorios, diligencias preliminares, anticipación y aseguramiento de la prueba y medidas cautelares (Todas las diligencias del

Capítulo 1, del Título 1, del Libro Segundo LRJS).

420.01 Actos preparatorios y diligencias preliminares (arts. 76 y 77 LRJS): turno propio.

420.02 Autorización judicial prevista en el art. 76,5 LRJS: si existe previo procedimiento por antecedentes y si no existe por turno propio.

420.03 Anticipación y aseguramiento de la prueba (art. 78 LRJS): si existe previo procedimiento por antecedentes y si no existe por turno propio.

420.04 Medidas cautelares (art. 79 LRJS): si existe previo procedimiento por antecedentes y si no existe por turno propio.

421. Acto de conciliación extrajudicial y ejecución de laudos arbitrales (incluye impugnación de FOGASA): turno propio.

422.- Impugnación de conciliaciones (incluye impugnación del FOGASA): por antecedentes la impugnación de conciliaciones judiciales y por turno propio las restantes impugnaciones de conciliaciones.

423.- Indemnización de daños del art. 75.3: por antecedentes.

424.- Justicia Gratuita: por antecedentes si existe proceso previo y por turno propio si no existe proceso previo.

425.- Reclamación de honorarios: por antecedentes. 426.- Consignaciones judiciales: turno propio.

427.- Materia electoral (tanto si hay Laudo como Si no lo hay): turno propio.

428.- Otras materias: turno propio.

429.- Exhortos.

429.01 Exhortos ejecución: por antecedentes si se refieren a un procedimiento ya incoado y por turno propio si se refieren a un procedimiento no incoado.

429.02 Otros exhortos: por antecedentes si se refieren a un procedimiento ya incoado y por turno propio si se refieren a un procedimiento no incoado.

430.- Ejecución

430.01 Ejecución de Título Judicial: por antecedentes.

430.01 Ejecución de Título Judicial Dineraria: por antecedentes.

430.01 Ejecución de Título Judicial no Dineraria: por antecedentes.

430.02 Ejecución de Título No Judicial: turno propio.

SEGUNDA.

Se establecen además las siguientes reglas que excepcionan la norma anterior:

A) Las demandas relativas a un mismo accidente de trabajo o enfermedad profesional se repartirán al mismo Juzgado al que se hubiere repartido la primera demanda, siempre que conste dicha circunstancia o se ponga de manifiesto en la demanda.

B) Las demandas que impugnen el mismo acto administrativo se repartirán al mismo Juzgado al que se hubiera repartido la primera demanda, siempre que conste dicha circunstancia o se ponga de manifiesto en la demanda.

C) Las demandas de procedimiento ordinario que se deriven de oposición al procedimiento monitorio, se turnarán al Juzgado que conoció del procedimiento monitorio.

En aplicación de las tres normas de reparto por antecedentes referidas, los asuntos repartidos a un mismo Juzgado de lo Social en virtud de las mismas, se computarán como asuntos repartidos en el turno general correspondiente a la categoría de reparto de que se trate (Seguridad Social, Ordinario, Despido, etc.).

TERCERA.

Las demandas que se presente como reproducción de otras no admitidas a trámite o desistidas, y las que sean duplicado de otra previa, se turnarán al Juzgado al que en su momento hubiere correspondido la primera demanda.

CUARTA.

Los conflictos de competencia que surjan entre los Juzgados de lo Social en aplicación de las normas de reparto, se resolverán por el Juez Decano.

3.- JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

ACTA SECTORIAL DE 13 DE MARZO DEL 2015 de acuerdo con lo interesado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en su reunión del 13

NORMAS DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

ACTA.

En Santiago de Compostela, a siete de abril de dos mil quince. Reunidos D. JOSÉ VICENTE ALVARIÑO ALEJANDRO Juez Decano y Magistrado titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n 2 y

D. CARMEN VEIRAS SUÁREZ, Magistrada titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n 1, quienes se constituyen como Junta de Jueces sectorial al objeto de adaptar las normas de reparto a las nuevas clases de registro aprobadas por el Consejo General del Poder Judicial y de acuerdo con lo interesado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en su reunión del 13 de marzo de 2015 se proponen y establecen las siguientes normas de reparto:

PRELIMINAR.

Los asuntos competencia de los Juzgados de lo Contencioso- Administrativo se repartirán entre todos los Juzgados de este orden de esta ciudad cubriendo turno. El registro y reparto se realizará diariamente por el Servicio Común de Registro y Reparto, llevándose de manera inmediata al Juzgado que le corresponda en el caso de que revista el carácter de urgente.

Se establecen las siguientes clases de asunto a efectos de registro y reparto, aplicándose en cada clase en lo que se refiere al reparto de las normas primera a octava:

301- Medicas Cautelares solicitadas antes de la interposición del recurso contencioso administrativo de las previstas en el artículo 136.2 de la L.J.C.A.

302- Procedimientos en primera y única instancia Ordinarios de los regulados en el Capítulo 1 del Título IV de la L.J.C.A, se subdividen en:

302-01 Recursos que se deduzcan frente a los actos de las Entidades Locales o de las Entidades y Corporaciones dependiente o vinculadas a las mismas, efectuando las siguientes clases:

- **302-01-01.- Tributos**
- **30241-02.- Sanciones administrativas**
- **302-01-03.- Urbanismo**
 - **302-01-03-01.- Licencias**
 - **302-01-03-02.- Ruina**
 - **302-01-03-03.- Sanciones y disciplina urbanística**
 - **302-01-03-04.- Otros actos en materia urbanística**
- **302-01-04.- Contratación y convenios**
- **302-01-05.- Concesiones administrativas**
- **302-01-06.- Bienes y Dominio Público**
- **302-01-07.- Responsabilidad patrimonial**
- **302-01-08.- Expropiación forzosa. Reversión**
- **302-01-09.- Impugnaciones Plenos de Ayuntamientos**
- **302-01-10.- Otras materias**

302-02.- Recursos que se deduzcan frente a los actos administrativos de las Comunidades Autónomas

- **302-02-02.- Sanciones Administrativas**
- **302-02-03.- Responsabilidad patrimonial**

302-03.- Recursos que se deduzcan frente a disposiciones y actos de la Administración Periférica del Estado y de las comunidades Autónomas y contra las resoluciones de los Órganos superiores cuando confirmen íntegramente los dictados por aquellos en vía de recurso, fiscalización o tutela

- **302-03-01.- Administración Periférica del Estado**

- **302-03-02.-Administración Periférica de las Comunidades Autónomas**
- **302-03-03.- Recursos que se deduzcan contra los actos de los organismos, entes, entidades y corporaciones de derecho público cuya competencia no se extienda a todo el territorio nacional (Tesorería Gral. De la Seguridad Social, Universidades, Servicio Autónomo de Salud, etc.)**
- **302-03-04.- Laboral y Seguridad Social**

303.- Procedimientos Abreviados de los regulados en el Capítulo II del Título IV de la L.J.C.A

- **303-01.- Recursos que se deduzcan frente a los actos de las Entidades Locales o de las Entidades y Corporaciones dependientes o vinculadas a las mismas.**
 - **303-01-01.- Tributos**
 - **303-01-02.- Sanciones administrativas**
 - **303-01-03.- Urbanismo**
 - **303-01-03-01.- Licencias**
 - **303-01-03-02.- Ruina**
 - **303-01-03-03.- Sanciones y disciplina urbanística**
 - **303-01-03-04.- Otros actos en materia urbanística**
 - **303-01-04.- Contratación y convenios**
 - **303-01-05.- Concesiones administrativas**
 - **303-01-06.- Bienes de dominio Público**
 - **303-01-07.- Responsabilidad patrimonial**
 - **303-01-08.- Expropiación forzosa**
 - **303-01-09.- Cuestiones de personal**

303-02.- Recurso que se deduzcan frente a los actos administrativos de la Administración de las Comunidades Autónomas.

- **303-02-01.- Cuestiones de personal**
- **303-02-02.- Sanciones administrativas**
- **303-02-03.- Responsabilidad patrimonial**

303-03.- Recursos que se deduzcan frente a disposiciones y actos de la Administración Periférica del Estado y de las comunidades Autónomas y contra las resoluciones de los órganos superiores cuando confirmen íntegramente los dictados por aquellos en vía de recurso, fiscalización o

- **303-03-01.- Administración Periférica del Estado**
- **303-03-02.- Administración Periférica de las Comunidades Autónomas**
- **303-03-03.- Recursos que se deduzcan contra los actos de los organismos, entes, entidades y corporaciones de derecho público cuya competencia no se extienda a todo el territorio nacional**
 - **303-03-03-01.- Cuestiones de personal general**
 - **303-03-03-02.- Cuestiones de personal estatutario**
 - **303-03-03-03.- Otras Materias**
- **303-03-04.- Procedimientos relativos a las resoluciones que se dicten en materia de extranjería por la Administración Periférica del Estado**
- **303-03-05.- Tráfico**

304.- Procedimiento Especiales

- **304-01.- PE para la protección de los Derechos Fundamentales de las personas, de los regulados en el Capítulo I del TÍTULO V de la 1.J.C.A**
 - **304-01-01.- PE de protección jurisdiccional de derechos fundamentales en materia de PERSONAL**
 - **304-01-02.- PE de protección jurisdiccional de derechos fundamentales en materia de extranjería**
 - **304-01-03.- PE otros Derechos Fundamentales**
- **304-02.- PE en los casos de suspensión administrativa previa de acuerdos de los regulados en el capítulo III del título V de la L.J.C.A.**

- 304-03.- PE de declaración de lesividad de los regulados en la Sección Segunda del Capítulo I del Título IV de la L.J.C.A.
- 304-04.- PE Contencioso- Electoral de impugnaciones contra actos de juntas electorales de zona y de las formuladas en materia de proclamación de candidaturas y candidatos efectuada por cualquiera de las juntas
- 304-05.- PE de solicitud de autorización para la entrada en domicilios y restantes lugares cuyo acceso requiera el consentimiento de su titular siempre que ello proceda para la ejecución forzosa de actos de la administración pública y de autorización o ratificación judicial de las medias que las autoridades
 - 304-05-01.- Autorización o ratificación de medidas urgentes de las autoridades sanitarias

305.- Solicitudes de cooperación judicial

306.- Impugnaciones denegación justicia gratuita

307.- Vía de hecho

308.- Otros asuntos no comprendidos en las clases anteriores

NORMAS DE REPARTO

PRIMERA. Los asuntos de repartirán por regla general por turno aleatorio, salvo lo que se previa expresamente en las reglas siguientes.

SEGUNDA. El recurso que siga a las Medidas Cautelares solicitadas ante de la interposición del recurso contencioso administrativo de las previstas en el artículo 136.2 de la L.J.C.A. se repartirá al Juzgado que conoció la medida cautelar cubriendo turno según la clase de asunto de que se trate.

TERCERA. Las demandas que se presenten como reproducción de otras no admitidas a trámite o desistidas, se turnarán al Juzgado al que en su momento hubiere correspondido la primera demanda.

CUARTA- En los casos en que se ordene por uno de los Juzgados la desacumulación de un recurso promovido por varios demandantes frente a actos o resoluciones similares, las demandas ampliatorias de presentarán en el servicio Común de Registro y Reparto para su reparto ordinario,

quedándose el Juzgado que dicté el auto con el asunto que corresponda al primer litigante. Esta regla se aplicará también al supuesto de que se interese la autorización judicial de entrada domiciliaria para varios domicilios.

En el supuesto de que un Juzgado dicte un auto declarando la falta de competencia, al entender que corresponde la misma a la Sala contencioso-Administrativo del TSJ, y la Sala devuelva el asunto se remitirá al Juzgado que dictó el auto.

QUINTA. Impugnaciones de las resoluciones del derecho a la asistencia jurídica gratuita competencia de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, si la impugnación es previa a la iniciación del procedimiento competencia de los Juzgados de lo Contencioso- Administrativo se repartirán por turno aleatorio si existe un procedimiento iniciado corresponde al Juzgado que esté conocimiento de dicho procedimiento.

SEXTA. Solicitudes de cooperación judicial, se repartirán por turno aleatorio, salvo que la solicitud se dirija expresamente a un Juzgado en cuyo caso se turnará a éste.

SEPTIMA. Los conflictos de reparto que surjan entre los Jugados de lo Contencioso- Administrativos se resolverán por el Juez Decano.

FINAL. Las presentes normas entrarán en vigor una vez sean aprobadas por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia y se procederá la implantación a nivel nacional de las clases de reparto incluidas en el anexo del test de compatibilidad.